

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2024 00307 00
Demandante: VICTOR MANUEL DIAZ Y OTROS.
Demandada: ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que este tipo de acción se debe dirigir en contra de quienes aparezcan registrados como titulares de derechos reales.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 y num 5º 375 del C.G.P.)

2.-**ACLARE** los hechos de la demanda indicando los linderos GENERALES Y ESPECIALES del bien objeto de usucapión (numeral 5º del artículo 82 y 83 CGP).

3.-**ALLEGUE** certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Numeral 5º artículo 84 en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.).

4.-**ALLEGUE** poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos generales y especiales, etc.), del predio objeto de la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc 1º art. 84 C.G.P.)

5.- **APORTE** el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2024 (núm. 3 art. 26 y núm. 5 art. 84 del C.G.P.).

6.- **ALLÉGUE** certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso con antelación no superior a un mes. (num 5º art 84 - num 1 art 468 CGP).

7.-**ARRIME** los documentos relacionados como anexos de la demanda. (num 11 art 82 C.G.P.)

¹ Dto pdf 004 exp dig.

8.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11be0a5d00313680343dd1070742f5a7c29f4f5f4b0a02f8ef66c0202c2a2778**

Documento generado en 21/03/2024 04:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**